

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle 18 de agosto de 2023

Radicado	76248489002-2017-00558-00
Proceso	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Miriam del Carmen Vallejo Cruz
Demandado	Empresa de Energía del Pacífico S.A. EPSA

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, aportada por el apoderado de la parte demandante, visible a archivo digital No. 14, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** los documentos aportados como base de la presente acción.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandante.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 68 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b3cbc3aa5c9f947deda9d80864f68c63408738b9d0d777ae71101544ecac09**

Documento generado en 18/08/2023 06:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 18 de agosto de 2023

Radicado número	76248489002-2019-00347-00
Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	María Eugenia Delgado y otros
Demandados	María Lourdes Sánchez y Otros e Indeterminados

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, y revisado lo actuado, se observa que se hace necesario designar curador que ha de representar a los demandados, que en su momento fueron emplazados (fol. 32) por tanto por economía procesal, se designará como curadora a la misma profesional el Derecho que fue designada para los indeterminados, quienes también ya se emplazaron. De otro lado de conformidad con lo expresado por la ANT. (fol. (fol.39), y de lo mencionado por el IGAC, (fol.61), se ordenará oficiar al IGAC, de la ciudad de Cali, informándoles de la existencia del proceso. de conformidad con lo previsto en el núm. 8 del Art. 375 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADORA AD-LITEM**, que representará a los demandados, **LIZETH DANELLY SANCHEZ CAICEDO EN SU CONDICION DE HEREDERA DE WILSER ANTONIO SANCHEZ – HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILSER ANTONIO SANCHEZ - MARIA LOPEZ – PILAR TOCORA – RICARDO ANTONIO ARENAS CASTAÑEDAS – LUIS EDUARDO BEDOYA FRANCO – JOSE HERMENEGILDO MORENO – CANDELARIO MURILLO – PEDRO ANTONIO HERNANDEZ VERA – NUBIA MARIELA GALLEG0 DE AGUIRRE – DIONISIO CANDELO ROJAS – MARIA OLIVA SEPULVEDA GARCIA – JOSE FRANCISCO ARROYAVE SEPULVEDA – LUIS MANUEL ARROYAVE SEPULVEDA – BERTHA ALICIA ARROYAVE SEPULVEDA – ARMANDO ARROYAVE SEPULVEDA – MARIA DEL PILAR ARROYAVE SEPULVEDA – MANUEL MAURICIO MURILLO PALOMINO – OFELIA MURILLO MENA – ROBERTO TULIO HURTADO RIVAS – BENJAMIN COLORADO CAMBINO** a la Abogada **NAYFA MARTINEZ MOLINA** identificada con la cédula de ciudadanía número 66'658.364 y portadora de la tarjeta profesional número 297.488 del C.S.J., correo electrónico nayfamartinezm@gmail.com, conforme lo ordenado en artículo 48 inc. 3 del C.G.P.

OFICIESE: a la Alcaldía Municipal para que informe su el predio a usucapir es de propiedad del municipio o sobre el mismo existe algún interés. En igual sentido se oficiará al IGAC de la ciudad de Cali, informándole sobre la existencia del proceso. **Por Secretaría Líbrense los oficios.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 68 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfba8e75028e47c7c0493d88763d1b713965878db4af7a0fc3cd989481e673c**
Documento generado en 18/08/2023 06:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 18 de agosto de 2023

Radicado número	76248489002- 2022-00271 -00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Ana Milena Paredes Quintero
Demandada	Miguel Ignacio Paredes y Personas Indeterminadas

Seria del caso continuar con lo que en derecho corresponde dentro de lo actuado, sino fuera porque revisado el plenario, no obra constancia que se haya materializado el trámite ordenado en el numeral 10 de la admisión de demanda (fol.8), esto es informar a las entidades ahí enunciadas, de la existencia del proceso, pues pese de haberse elaborado oficio no se le dio el trámite respectivo (fol.10). Así las cosas, por secretaria hágase la gestión pertinente.

De otro lado se observa que en el Registro de TYBA, efectuado (fol. 12 y 20) el primero que emplazo a los indeterminados y el otro que realizó el registro de la valla en dicha plataforma, no se enuncio el nombre de las partes del proceso, por tanto, se ordena rehacer ambas publicaciones, en la que se detallará el demandante y demandados.

Surtido lo anterior, de no comparecer ninguno de los demandados emplazados, ingresará a Despacho el expediente para la designación de curador al demandado Miguel Ignacio Paredes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 68 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c166522a44e9749be0537dd317b446c43e70cc9ee5f3fefdc028b98ab2504db0**

Documento generado en 18/08/2023 06:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

EL CERRITO VALLE

j02pmeicerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 18 de agosto de 2023

Radicado número	76248489002- 2022-00654 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	ITAU CORPBANCA S.A.
Demandados	Alexander Gutiérrez Escobar

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por la secretaria, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 68 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez

Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c9a158ea206b8def811b70db2c628b552db8c6cac6c49a41a67be1ac609a45**

Documento generado en 18/08/2023 06:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 18 de agosto de 2023

Radicado número	76248489002- 2022-00702 -00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	JOSE MARINO VASCO GIRALDO
Demandado	CONCEPCIÓN JARAMILLO DE LÓPEZ, ISIDORA O ISADORA JARAMILLO DE TIGREROS, ROSAURA JARAMILLO LÓPEZ, ROSAURA JARAMILLO, JASÓN FELIPE ROJAS ZAPATA COMO HEREDERO DETERMINADO DEL SEÑOR EFRAÍN ROJAS JARAMILLO (Q.E.P.D), HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR EFRAÍN ROJAS JARAMILLO (Q.E.P.D), LUZ AIDA ROJAS JARAMILLO, JASÓN FELIPE ROJAS ZAPATA Y ARGEMIRO ROJAS VASCOS COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA ESPERANZA ROJAS JARAMILLO (Q.E.P.D), HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ESPERANZA ROJAS JARAMILLO (Q.E.P.D), LUIS GUILLERMO JARAMILLO PULGARIN, JOSÉ MIGUEL JARAMILLO MOLINA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se evidencia que se incurrió en un error por cambio de palabras, como quiera que en la referencia del auto de fecha 21 de julio de 2023 se indicó como nombre del demandante REINEL NORBERTO ORTIZ GRISALES, cuando lo correcto es JOSE MARINO VASCO GIRALDO.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1. COREGIR el nombre del demandante, contenido en la referencia del auto del 21 de julio de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“ ..
“
... ”

DEMANDANTE	JOSE MARINO VASCO GIRALDO
-------------------	----------------------------------

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 68 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de8b0de02dcd8a3580dfb910c237da7e98e2344c90f93e841062f346e60aaf5**

Documento generado en 18/08/2023 06:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle 18 agosto de 2023

Radicado número	76248489002- 2023-00230 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Bienestar Social - Beneficiar Entidad Cooperativa
Demandados	Janeth tobar Flores Elber Saa Trochez

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la presente demanda fue inadmitida, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanaran las falencias descritas en el auto fechado 27 de junio de 2023, notificado por estado el 28 de junio del mismo año; se tiene que la parte demandante presentó escrito de subsanación el 7 de julio de 2023, es decir después del término concedido, razón por la que habrá de rechazarse.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE,

RESUELVE:

- RECHAZAR** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- NO HAY LUGAR A DEVOLVER** la demanda, porque fue radicada por canal virtual.
- CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 68 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077ccdd0c5bf709e0fd576952a517ab6a6f367c62dad87b99052e3e18426ec4c**

Documento generado en 18/08/2023 06:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 18 de agosto de 2023.

Radicado número	76248489002-2023-00316-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Paolo Maccioni
Demandado	Héctor Fabio Arango Ossa

Mediante auto del 30 de junio de 2023, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 03).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 03), pues si bien presentó escrito de subsanación no lo hizo en debida forma, toda vez que lo que se pretendía era concreción de los intereses de plazo solicitados en la demanda, de acuerdo a la literalidad de los títulos valores (letras de Cambio), como se dejó sentado en el auto de inadmisión, y lo que se hizo fue discriminar los intereses de plazo mes a mes indicando la fecha desde que se cobran, sin precisar hasta que fecha se hace, no siendo claro lo pretendido, es decir, se mantuvo el yerro señalado en el auto inadmisorio. por ello es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda presentada por **PAOLO MACCIONI**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **NO HAY LUGAR A DEVOLVER** la demanda, porque fue radicada por canal virtual.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 68 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e55382ad67866099b0652a2b32530121a79f3fed5d84d748356dcf0799406ea**

Documento generado en 18/08/2023 06:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 18 de agosto de 2023

Radicado número	76248489002- 2023-00332 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Rafael Gutiérrez Ceballos
Demandado	Grupo Imperio Andino

Con base en los arts. 90 y 82 núm. 10 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la presente demanda fue inadmitida, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanaran las falencias descrita en el auto fechado 13 de julio de 2023, (fol.3), se tiene que la parte demandante en escrito de subsanación (fol. 4), especifica los conceptos tenidos en cuenta para pretender una suma superior a la pactada dentro del contrato de prestación de servicios, empero de ello, vuelve a pretender se libre mandamiento por una suma superior, esto acumulando nuevamente en una pretensión lo correspondiente a capital pactado en el contrato y su rentabilidad u honorarios equivalentes al 40%. Manteniéndose en el yerro señalado en el auto inadmisorio.

De otra parte, tampoco se subsanó la falencia referente al poder insuficiente, puesto que se allegó uno que no cumple los requisitos para su validez como son la presentación personal si este se otorgó de manea física, conforme al art. 74 C.G.P., o la constancia de haberse conferido a través de mensaje de datos.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. NO HAY LUGAR A DEVOLVER** la demanda, porque fue radicada por canal virtual.
- 3. CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 68 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8699528f3f514b4e540f3d7d226ef1a6c1ad6fc3cf5a5190281d5e35d0089e**

Documento generado en 18/08/2023 06:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>